



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor cuantía
Demandante:	Julio César Giraldo Castaño
Demandado:	Hernán Darío Escobar Restrepo
Radicado:	630013103002—2008-00255-00
Asunto:	No da tramite a liquidación del crédito

El Juzgado decide no tramitar la liquidación presentada por la parte demandante (doc.143), porque el asunto no se encuentra dentro de las hipótesis señaladas por el estatuto procesal, esto es: no se ha entregado dineros al acreedor, de acuerdo con el artículo 447 del CGP; el deudor no ha presentado títulos a órdenes del Juzgado, conforme al artículo 461 ibídem; o tampoco se ha llevado a cabo remate del bien, en este último caso, dentro del expediente ya se realizó el remate, y la liquidación de crédito posterior al remate ya fue aprobada (doc.56, 68), razón por la cual no es procedente darle trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccb5fb4420d96acc056559915008179db1a4ce4ca6d0f7c9a9163def83804306
Documento generado en 18/07/2023 12:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>